



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

"Camaná, Ciudad Hermosa"

ORDENANZA MUNICIPAL N°002 -2018-MPC-C

Camaná, dieciséis de enero del dos mil dieciocho.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad, en sesión Ordinaria de fecha quince de enero del dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74º, 194º y 195 numeral 4) de la Constitución Política del Perú y el Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les otorga potestades tributarias;

Que, conforme a lo establecido en el Código Tributario cuyo Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; las Ordenanzas son norma que tienen rango de ley y gozan de facultad constitucional para que a través de ellas, las Municipalidades puedan crear, modificar suspender o suprimir tributos y conceder beneficios tributarios; y en el mismo sentido norma el Artículo 60º del Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que mediante Ordenanza N° 048-2007-MPC-C, de fecha 26 de diciembre del 2007, se aprobó el Marco legal del Régimen Tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, correspondiente para el año 2008 en la jurisdicción del distrito de Camaná;

Que, el artículo 69º-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S N° 156-2004-EF, establece que en caso de las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, vale decir, en caso no cumplan con aprobar y publicar la ordenanza que aprueba sus arbitrios municipales a más tardar al 31 de diciembre del ejercicio anterior, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustando con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la capital del departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, en ese sentido la Defensoría del Pueblo en el penúltimo párrafo del punto 1.2 del informe N° 106-2006, relacionado al Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas de Arbitrios Municipales de Lima y Callao, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 11 de Octubre del año 2006, señala que de no cumplirse





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

"Camaná, Ciudad Hermosa"

[Contiene: ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2018-MPC-C)...pag.02

con la publicación, ya sea de la Ordenanza Distrital que aprueba las tasas de Arbitrios o del Acuerdo de la Municipalidad Provincial que lo ratifica, los arbitrios solo se podrán calcular sobre la base de la última Ordenanza válidamente emitida, es decir de aquella que haya cumplido con todos los requisitos formales y sustantivos y reajustados según la variación del índice de Precios al Consumidor, conforme lo establece el artículo 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal;

Que, en ese sentido el supuesto contemplado en el artículo 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, resulta también aplicable para los casos en que se decida mantener inalterable el monto de las tasas cobradas por servicio público o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior, siempre y cuando se mantenga invariables los elementos de la obligación tributaria, así como el servicio implementado.

Que, de conformidad con el informe N°035-2018-MPC-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria y con el Informe Legal N° 41-2018-MPC-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo acordado en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 00 de Enero del 2018, se aprobó la Siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Ampliar los alcances de la Ordenanza N° 048-2007-MPC-C, de fecha 26 de diciembre del año 2007, a efectos que se apliquen las mismas tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, establecidas en dicha Ordenanza, durante el ejercicio 2018 en la jurisdicción del distrito de Camaná.

Artículo Segundo.- Derogar las Ordenanzas u otra norma que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación conforme la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 44° publicidad de las normas municipales.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



[Firma]
Abog. Dulzinea Y. Dueñas Quispe
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAMANÁ



[Firma]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAMANÁ
Q.F. Edwin Jamil Vásquez Zuñiga
ALCALDE